

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número CJ/DSL/27/2020 y los anexos de Olivia del Carmen Rosado Brito, Consejera Jurídica de la Administración Pública de Campeche, recibidos el treinta y uno de agosto del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **011901**. Asimismo se da cuenta con las actas de comparecencia de la Doctora Rubí Ceballos Domínguez, del Licenciado Miguel Álvarez de la Peza y del Maestro Luis Adrián Alvarado Viñas, peritos designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica de la Administración Pública de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, **estese a lo acordado mediante proveído de veinticinco de agosto del presente año**, por el cual, entre otras cuestiones, se autorizó el acceso al expediente electrónico a la promovente y a las personas que menciona.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de uno de septiembre del presente año, de la **Doctora Rubí Ceballos Domínguez, perito en materia de Lingüística Histórica, designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a quien, con fundamento en el artículo 147¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene aceptando el encargo conferido, rindiendo su protesta de ley, designando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir

¹ **Artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

notificaciones, e indicando el número telefónico y correo electrónico que proporciona.

Luego, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de dos de septiembre del año en curso, del **Licenciado Miguel Álvarez de la Peza, perito en materia de Historia, designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a quien, con fundamento en el artículo 147 del citado Código Federal, se tiene aceptando el encargo conferido, rindiendo su protesta de ley, designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, e indicando los números telefónicos que proporciona.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de tres de septiembre del presente año, del **Maestro Luis Adrián Alvarado Viñas, perito en materia de Arqueología, designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a quien, con fundamento en el referido artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene aceptando el encargo conferido, rindiendo su protesta de ley, designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, e indicando el número telefónico que proporciona.

Por otra parte, cabe señalar que todos los peritos designados por este Alto Tribunal, los cuales han aceptado el encargo conferido, son los siguientes:

Materia de la pericial	Peritos de la SCJN
- Histórica - Historia	- Miguel Álvarez de la Peza
- Cartográfica - Cartografía y Geoposicionamiento - Geodésica y Cartográfica - Inspección judicial/ocular con asistencia de perito en materia de Geoposicionamiento	- Norma Isela Vega Deloya
- Geografía y Tecnología Geoespacial	- Erika Segundo De Jesús
- Arqueología	- Luis Adrián Alvarado Viñas
- Lingüística Histórica	- Rubí Ceballos Domínguez

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Visto lo anterior, y de conformidad con los artículos 32, párrafos segundo y tercero³, de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción I⁴, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, 1⁵ y 2⁶ del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, requiérase a los citados peritos** designados por este Máximo Tribunal, con copia simple de los cuestionarios correspondientes, para que **dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **presenten una planilla** en la que desglosen el monto de sus honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y la calendarización de gastos, **precisando si las adiciones hechas por los Estados actor, demandado y tercero interesado a los cuestionarios originalmente propuestos son substanciales**, en cuyo caso el costo de la pericial deberá dividirse **“en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado.”**

³ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas; y (...)

⁵ **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

⁶ **Artículo 2.** El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

En términos del artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, y del Punto Único¹², del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte**,

⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹² **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte.** Se proroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio y por estrados a la perito en materia de Lingüística Histórica.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.
GMLM 32

